



Centro de Innovación Tecnológica  
en Edificación e Enxeñería Civil

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO



UNIVERSIDADE DA CORUÑA

## - Índice -

Título I.....	1
NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL CITEEC .....	1
Artículo 1.- Naturaleza, denominación, régimen jurídico y adscripción.....	1
Artículo 2.- Objetivos del CITEEC.....	2
Título II .....	2
ESTRUCTURA Y GESTIÓN .....	2
Artículo 3.- Miembros.....	2
Artículo 4.- Estructura de gobierno .....	4
Artículo 5.- Dirección científica del CITEEC.....	4
Artículo 6.- Dirección técnica del CITEEC .....	6
Artículo 7.- Comité Interno de Dirección.....	7
Artículo 8.- Consejo Rector.....	8
Artículo 9.- Comisión Asesora Externa.....	10
Título III .....	11
CONTROL Y EVALUACIÓN .....	11
Artículo 10.- Seguimiento.....	11
Artículo 11.- Ética en la investigación .....	11
Artículo 12.- Contratación de personal .....	11
Artículo 13.- Igualdad de género .....	12
Artículo 14.- Normalización y promoción de la lengua gallega .....	12
Título IV .....	13
BIENES E INFRAESTRUCTURAS .....	13

Artículo 15.- Instalaciones .....	13
Título V .....	14
RÉGIMEN ECONÓMICO .....	14
Artículo 16.- Gestión económica .....	14
DISPOSICIÓN FINAL.....	14
ANEXO I .....	15

El Centro de Innovación Tecnológica en Edificación e Ingeniería Civil (CITEEC) de la Universidad da Coruña (UDC) se creó en el año 2000 con el objetivo de potenciar la investigación, el desarrollo y la innovación en los ámbitos de la edificación y la ingeniería civil.

La UDC velará para que el CITEEC disponga de unas instalaciones idóneas y desarrolle una labor de interacción científica e innovadora con agentes de su entorno. Por ello, su funcionamiento debe estar regulado según todos los preceptos que emanen de la legislación vigente y de los acuerdos del Consejo de Gobierno de la UDC que le fueren aplicables y, específicamente, por el presente reglamento de régimen interno.

## Título I

### NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL CITEEC

#### Artículo 1.- Naturaleza, denominación, régimen jurídico y adscripción

1. El CITEEC es una estructura organizativa de la UDC especializada en la investigación y en la transferencia en los ámbitos de la edificación y la ingeniería civil, y en otros campos afines, en amplio sentido, a esos.
2. El CITEEC se rige por este reglamento, por los Estatutos y las normas propias de la UDC que le sean de aplicación, en particular por la Normativa de creación de centros de investigación de la UDC (aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión del 26/11/2020 y modificada en Consejo de Gobierno en su sesión del 25/03/2021), y por la legislación general administrativa, universitaria, científica y tecnológica que igualmente le sea de aplicación.
3. El CITEEC está adscrito orgánicamente al Vicerrectorado de Política Científica, Investigación y Transferencia o al vicerrectorado equivalente competente en materia de Investigación.

## Artículo 2.- Objetivos del CITEEC

1. Son objetivos del CITEEC:
  - a) Dar soporte a las actividades en I+D+i de los/las investigadores/as de la UDC que estén adscrito/as al centro.
  - b) Desarrollar proyectos de I+D+i financiados por agencias u organismos públicos, privados, o por empresas.
  - c) Transferir los resultados de investigación velando por la protección intelectual de la UDC y de sus autores/as.
  - d) Formar y captar investigadores/as y colaborar nacional e internacionalmente con grupos y centros de investigación de referencia.
  - e) Difundir resultados a través de publicaciones, tesis de doctorado, reuniones científicas y actividades dirigidas a la comunidad investigadora y a la sociedad en general.
  - f) Contribuir como elemento activo en las relaciones universidad-empresa y, en general, universidad-sociedad.
2. Para el logro de estos objetivos, el CITEEC desarrollará cuantas funciones y actividades sean necesarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.

## Título II

### ESTRUCTURA Y GESTIÓN

#### Artículo 3.- Miembros

1. Son miembros del CITEEC:
  - a) El personal investigador (PDI), funcionario o con relación contractual con la UDC adscrito al centro según la normativa de adscripción individual, así como otro personal investigador procedente de convocatorias de captación de talento, ciencia excelente o similares.

- b) El personal investigador en formación, que cuente con la dirección de un investigador/a adscrito/a al CITEEC.
  - c) El personal técnico de gestión, de laboratorio o informático.
  - d) El personal de administración y servicios (PAS) de la UDC adscrito al centro.
  - e) El personal investigador colaborador de otras entidades que demuestre una trayectoria profesional de excelencia. Podrá ser propuesto por un miembro permanente del centro o de la Comisión Asesora Externa y deberá contar con la aprobación expresa del Comité de Dirección (Comisión Interna). Esta figura tendrá un carácter excepcional y su número no podrá superar el 20 % del total de miembros.
2. Después de la propuesta expresa de la Comisión Interna corresponde al/a la rector/a adscribir al PDI y al resto de personal al CITEEC
  3. La relación del personal investigador adscrito estará actualizada en la página web del CITEEC.
  4. El personal contratado con cargo a los proyectos desarrollados en el CITEEC estará adscrito automáticamente al centro
  5. La pérdida de la condición de miembro del CITEEC se produce:
    - a) Por renuncia expresa de la persona adscrita, que deberá ser aceptada por la Comisión Interna.
    - b) Por resolución expresa del/de la rector/a, a propuesta de la Comisión Interna, en caso de incumplimiento grave de los compromisos científicos, éticos o financieros, o por las evaluaciones periódicas negativas realizadas por la Comisión Asesora Externa u otras comisiones que la normativa de rango superior disponga.
    - c) Por mutuo acuerdo.
    - d) Por pérdida de la vinculación con la UDC.

## Artículo 4.- Estructura de gobierno

La estructura de gobierno del CITEEC es la siguiente:

- Órganos colegiados
  - Consejo Rector
  - Comisión Asesora Externa
  - Comité Interno de Dirección
- Órganos unipersonales
  - Director/a científico/a
  - Director/a técnico/a

## Artículo 5.- Dirección científica del CITEEC

1. El/la director/a científico/a del CITEEC será nombrado/a por el/la rector/a por un período de cuatro años, que podrá ser renovable por un período adicional, a propuesta de la persona titular del vicerrectorado competente en materia de investigación. Deberá ser miembro del PDI en servicio activo y a tiempo completo de la UDC. De este nombramiento se dará cuenta al Consejo Rector.
2. El/la director/a científico/a del CITEEC tendrá derecho a los complementos retributivos y a la reducción docente establecidos para las personas que ocupen la dirección o el decanato de las facultades y escuelas de la UDC.
3. La pérdida de la condición de director/a científico/a del centro se producirá por renuncia, pérdida de la condición de PDI, pérdida de la dedicación a tiempo completo o cese a propuesta del Consejo Rector.
4. Son competencias del/la director/a científico/a del CITEEC las siguientes:
  - a) Representar institucionalmente el centro.

- b) Definir las tareas del personal de administración y servicios (PAS) de la UDC adscrito al centro, y del personal técnico de gestión, de laboratorio o informático contratado para proporcionar asistencia al CITEEC, siempre respetando las pautas marcadas por la Gerencia y la relación de puestos de trabajo (RPT) de la UDC que sean de aplicación.
- c) Dirigir cuantas acciones sean encomendadas por el Comité Interno de Dirección, de acuerdo con las competencias definidas en el artículo 7.
- d) Dirigir cuantas acciones sean encomendadas por el Consejo Rector, de acuerdo con las competencias definidas en el artículo 8.
- e) Dirigir anualmente la elaboración de la memoria de actividades del centro, en la que se especificarán los hitos de carácter científico alcanzados: publicaciones, participación en congresos, patentes, proyectos, contratos con empresas, y cuantos méritos medibles establezcan el Consejo Rector o las normas de rango superior. Dicha memoria deberá ser remitida a la Comisión Asesora Externa para su evaluación anual.
- f) Dirigir la elaboración del Programa general de actividades y del Plan estratégico del centro y, en su caso, sus modificaciones, que deben ser aprobados por el Consejo Rector. Para ello se tendrán en cuenta las directrices proporcionadas por el propio Consejo Rector y la Comisión Asesora Externa.
- g) Dirigir las labores de mantenimiento del centro, de sus instalaciones y de sus equipos.
- h) Dirigir la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos, así como la liquidación de este, que deberá aprobar el Consejo Rector.
- i) Velar por el buen funcionamiento del CITEEC y por el cumplimiento de este reglamento.



## Artículo 6.- Dirección técnica del CITEEC

1. El/la director/a técnico/a del CITEEC será nombrado/a por el/la rector/a, a propuesta de quien ostente la dirección científica del centro y por un período igual a lo que le reste de mandato, que podrá ser renovable por un período adicional de cuatro años, entre el PDI a tiempo completo de la UDC.
2. El/la director/a técnico/a del CITEEC tendrá derecho a los complementos retributivos y a la reducción docente establecidos para las personas que ocupen las direcciones de departamentos de la UDC.
3. La pérdida de la condición de director/a técnico/a se producirá por renuncia, pérdida de la condición de PDI, pérdida de la dedicación a tiempo completo o cese a propuesta del Consejo Rector. En esta última circunstancia se deberá contar con un informe del director/a científico/a.
4. Son competencias del/la director/a técnico/a del CITEEC las siguientes:
  - a) Apoyar el/la director/a científico/a en la estrategia general del CITEEC, y velar por el cumplimiento de los objetivos, las acciones y los compromisos del CITEEC.
  - b) Apoyar el desarrollo y cumplimiento del plan estratégico y del plan de actividades del CITEEC.
  - c) Actuar como secretario/a del Consejo Rector
  - d) Apoyar el/la director/a científico/a en aquellas funciones que le delegue.
  - e) Dirigir las labores de mantenimiento del centro, de sus instalaciones y de sus equipos.
  - f) Velar por el cumplimiento de las tareas del PAS de la UDC adscrito al centro y del personal técnico de gestión, de laboratorio o informático contratado para proporcionar asistencia al CITEEC.

## Artículo 7.- Comité Interno de Dirección

1. El Comité Interno de Dirección del CITEEC es el órgano colegiado competente para desarrollar las líneas estratégicas del centro.
2. El Comité Interno de Dirección del CITEEC estará constituido:
  - a) Por la persona titular del vicerrectorado competente en materia de investigación, o persona en quien delegue, que lo presidirá.
  - b) Por el/la director/a científico/a, que será el vicepresidente/a.
  - c) Por el/la director/a técnico/a, que actuará como secretario/a.
  - d) Por un mínimo de cinco representantes de los/las investigadores/as adscritos/as al CITEEC.
  - e) Por un/una representante del PAS (si hubiese) o del personal técnico del centro.
  - f) Cuando así se requiera, cualquier miembro del centro podrá asistir a las reuniones para informar sobre temas que interesen a la comisión.
3. Sus miembros serán nombrados por el/la director/a científico/a del CITEEC, a propuesta del Consejo Rector. Estos representantes ejercerán su función por un período de cuatros años, que podrá ser renovable, desde su nombramiento.
4. Son competencias del Comité Interno de Dirección:
  - a) Definir las condiciones de adscripción/desvinculación de los miembros del CITEEC.
  - b) Estudiar las necesidades de los/las investigadores/as y las disfunciones que se detecten en el funcionamiento y en el uso de las instalaciones y servicios del CITEEC.
  - c) Estudiar y proponer planes de mejora en las instalaciones y servicios del CITEEC.
  - d) Proponer solicitudes de infraestructuras.
  - e) Proponer adecuaciones o modificaciones del reglamento del CITEEC.

- f) Proponer la incorporación de nuevo personal investigador al CITEEC.
  - g) Proponer la creación de comisiones específicas convenientes para el estudio de asuntos concretos que afecten al CITEEC.
  - h) Crear comités, de carácter temporal o permanente e integrados por miembros adscritos al CITEEC, que faciliten o hagan más eficaz la labor del Comité Interno de Dirección.
  - i) Proponer seminarios, conferencias, jornadas o cualquier actividad destinada a cumplir los objetivos del centro.
  - j) Proponer nuevas líneas de investigación para el centro.
5. El Comité Interno de Dirección se reunirá, al menos, dos veces al año por convocatoria del/de la director/a científico/a del CITEEC o por petición de, como mínimo, la tercera parte de sus miembros.

## Artículo 8.- Consejo Rector

1. El Consejo Rector, órgano superior de gobierno del centro, tendrá la siguiente composición:
  - a) El/la rector/a, que lo presidirá y convocará, o persona en quien delegue.
  - b) El/la vicerrector/a con competencias en Investigación, o persona en quien delegue.
  - c) Un/una vocal en representación del Consejo de Gobierno de la UDC, nombrado/a por el/la rector/a.
  - d) De haberlas, una representación de las instituciones públicas o privadas que contribuyan de manera sustancial y estable a la financiación o a la actividad investigadora del centro.
  - e) El/la director/a científico/a del CITEEC.
  - f) El/la director/a técnico/a del CITEEC, que actuará como secretario/a del Consejo Rector.

2. Los miembros universitarios deberán representar siempre la mayoría del Consejo Rector.
3. El Consejo Rector se reunirá, por lo menos, una vez al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.
4. Sin menoscabo de las competencias que, de acuerdo con la normativa vigente, sean propias de los órganos superiores de gobierno de la UDC, son competencias del Consejo Rector del centro las siguientes:
  - a) Aprobar el Programa general de actividades y el Plan estratégico del centro, así como sus modificaciones.
  - b) Aprobar la propuesta del presupuesto de ingresos y gastos, así como la liquidación de este que, acompañado de la memoria de actuación, remitirá anualmente al Consejo de Gobierno de la UDC.
  - c) Articular programas que reciban aportaciones del sector público comunitario, estatal, autonómico o local, y de los sectores privados, universitarios u organizaciones internacionales.
  - d) Proponer al Consejo de Gobierno de la UDC la incorporación de otras entidades públicas o privadas al Consejo Rector, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.
  - e) Proponer al Consejo de Gobierno de la UDC la modificación del reglamento de régimen interno cuando proceda.
  - f) Proponer el nombramiento o cese de los miembros del Comité Interno de Dirección.
  - g) Proponer el nombramiento o cese de los miembros de la Comisión Asesora Externa.
  - h) Acordar la propuesta de cese de quien dirija científicamente el centro, cuando concurren las circunstancias que así lo determinen.

## Artículo 9.- Comisión Asesora Externa

1. La Comisión Asesora Externa será el órgano asesor y estará constituida, por lo menos, por cinco investigadores/as y/o técnicos externos/as a la UDC de reconocido prestigio internacional con amplia experiencia científica y/o técnica y en la dirección de proyectos de investigación, innovación o transferencia tecnológica en las áreas de actuación del CITEEC.
2. Los miembros de la Comisión Asesora Externa serán designados por el/la rector/a o vicerrector/a con competencias en Investigación, a propuesta del Consejo Rector, por un período de cuatro años que podrá ser renovable.
3. La Comisión Asesora Externa del CITEEC escogerá de entre sus miembros aquellas personas que ejercerán los cargos de presidente/a y secretario/a. La duración de estos cargos será de cuatro años, y podrán ser renovados.
4. Son funciones de la Comisión Asesora Externa:
  - a) Asesorar a la Dirección y al Consejo Rector sobre la definición temática y la orientación de la investigación que se desarrolla en el centro, así como sobre cualquier otro aspecto que se considere oportuno.
  - b) Asistir a la Dirección y al Consejo Rector sobre el seguimiento de la evolución de la investigación y del centro y de la transferencia de los resultados de la investigación.
  - c) Evaluar periódicamente la actividad científica de los investigadores/as vinculados/as al centro, y emitir los correspondientes informes de valoración.
  - d) Informar sobre el interés de la vinculación de nuevos/as investigadores/as titulares y/o asociados/as al centro.
  - e) Evaluar anualmente las memorias de actividades del centro.
  - f) Evaluar globalmente cada cuatro años la actividad del centro.
  - g) Realizar cuantos informes y propuestas se juzguen oportunos en lo relativo a la política científica del centro.

5. La Comisión Asesora Externa se reunirá, como mínimo, en una sesión ordinaria cada año.

## Título III

# CONTROL Y EVALUACIÓN

### Artículo 10.- Seguimiento

1. El/la director/a científico/a del CITEEC elaborará anualmente una memoria de las actividades realizadas. Cada cuatro años, además, el Consejo Rector aprobará una propuesta de objetivos estratégicos para el período siguiente que incluya indicadores específicos que permitan evaluar la actividad desarrollada.
2. La propuesta cuatrienal de objetivos estratégicos deberá incluir la evaluación de la actividad del centro en el período de referencia, dirigida por la Comisión Asesora Externa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.

### Artículo 11.- Ética en la investigación

El CITEEC desarrollará sus actividades de conformidad con los estándares éticos, bajo la supervisión del Comité de Ética en la Investigación y en la Docencia de la UDC y de conformidad con la normativa vigente.

### Artículo 12.- Contratación de personal

Se adoptarán cuantas medidas sean precisas para asegurar que en la contratación de personal adscrito al CITEEC y proyectos vinculados al centro se cumpla la legislación y los convenios colectivos de aplicación.

## Artículo 13.- Igualdad de género

El CITEEC aplicará con carácter transversal en todas sus actividades políticas y medidas adecuadas para eliminar cualquier desigualdad, directa o indirecta, entre hombres y mujeres, en coordinación con la Oficina para la Igualdad de Género de la UDC. En particular, se procurará el equilibrio de género en la composición de los órganos colegiados del centro.

## Artículo 14.- Normalización y promoción de la lengua gallega

De conformidad con el Reglamento de usos de la lengua gallega de la UDC, el CITEEC empleará el gallego como lengua de uso normal en su funcionamiento y en su proyección externa, y promoverá de forma activa el uso de la lengua gallega en las actividades científicas que se desarrollen en el centro.

## Título IV

### BIENES E INFRAESTRUCTURAS

#### Artículo 15.- Instalaciones

1. Los laboratorios que componen actualmente el CITEEC, y sin perjuicio de futuras ampliaciones o modificaciones, son los que figuran en el anexo I de este reglamento. La UDC velará para que el CITEEC disponga de unas instalaciones idóneas.
2. En aras del mejor cumplimiento de los objetivos del CITEEC, los laboratorios podrán ser creados, modificados, suprimidos o cedidos a los grupos o investigadores/as por el/la director/a científico del CITEEC, luego del informe favorable del Comité Interno de Dirección del CITEEC y con el visto bueno de la persona titular del vicerrectorado competente en materia de Investigación.
3. Mediante una autorización o concesión, según proceda, el CITEEC podrá ceder el uso de espacios en sus instalaciones a empresas cuya actividad esté relacionada con sus áreas de investigación. Para ello se deberá contar con el informe favorable del Comité Interno de Dirección del CITEEC y la aprobación del Consejo Rector.



## Título V

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 16.- Gestión económica

1. Los presupuestos de la UDC contendrán la dotación económica del CITEEC, que será adecuada para su funcionamiento.
2. Los gastos del CITEEC serán autorizados por el/la director/a científico/a del centro.
3. La gestión económica de los proyectos de los/las investigadores/as del CITEEC será realizada a través de los negociados de asuntos económicos que correspondan.
4. El Consejo Rector aprobará la propuesta del presupuesto de ingresos y gastos, así como la liquidación de este que, acompañada de la memoria de actuación, remitirá anualmente al Consejo de Gobierno de la UDC.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico Oficial (TEO) de la Sede Electrónica de la UDC.

## ANEXO I

Los laboratorios existentes en el CITEEC en el momento de aprobación de este reglamento son los siguientes:

- Laboratorio de Construcción
- Laboratorio de Dinámica de Estructuras
- Laboratorio de Ingeniería Ferroviaria y Transportes
- Laboratorio de Ingeniería Sanitaria y Ambiental
- Laboratorio de Carreteras y Geotecnia
- Laboratorio de Hidráulica
- Laboratorio de Instrumentación y Sistemas Inteligentes en Ingeniería Civil
- Laboratorio de Mecánica de Rocas
- Laboratorio de Métodos Numéricos en Ingeniería
- Laboratorio de Dársena Multidireccional en Ingeniería Portuaria
- Laboratorio de Canal de Ingeniería Marítima
- Laboratorio de los Túneles de Viento en Ingeniería Civil